CANACAR
CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA

BOLETÍN No. 37
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Abril de 2015

CONTENIDO

Página 1
- **Contabilidad electrónica en abril.**
- **Estímulo para el acreditamiento del IEPS.**

Página 2
- **IVA en servicio de autotransporte internacional de bienes 2015.**
- **Aviso de intención para la sustitución de vehículos de procedencia extranjera.**

Página 3
- **Trámite para la obtención de cumplimiento ante el IMSS.**

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA AL 30 DE ABRIL

El 30 de abril concluyo el plazo para el primer envió de la contabilidad electrónica, por su parte, el SAT público en su página la Segunda Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal la cual no prevé un diferimiento, pero si una opción para el envío de la misma conforme a la regla 2.8.1.5. **"Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual".**

De acuerdo a la regla se podrá enviar a través del buzón tributario por medio de la herramienta "**Mis cuentas"** o a través del portal de "**Trámites y servicios"** de la página de internet del SAT, dentro de la opción denominada "**Trámites"**, conforme a la periodicidad y los plazos que se indican.

Para mayor información consultar la página www.sat.gob.mx

ESTÍMULO PARA EL ACREDITAMIENTO DEL IEPS

El factor para el acreditamiento del IEPS por consumo final de diésel que está previsto en el artículo 16 fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación, no ha sido publicado desde el año 2009.

Por ello y considerando que desde el mes de agosto del año 2014, las tasas para la enajenación de diésel y gasolinas han resultado positivas, en marzo del presente CANACAR solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) la revisión y publicación de dichos factores.

En este sentido, el SAT nos informa que está por concluir el proceso de revisión y actualización que realiza el área responsable y los factores respectivos serán publicados en breve.

Por lo anterior, les sugerimos estar pendientes de nuestras circulares donde se detallara el factor mensual y los impuestos con los que puede acreditarse.

IVA EN SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE INTERNACIONAL DE BIENES 2015

En seguimiento a la circular 150 donde les informamos el criterio 2014 en materia de IVA en transporte internacional de carga y del procedimiento de aclaración que en este sentido solicitó CANACAR al SAT para el periodo 2015, nos permitimos comentarles lo siguiente:

En la reunión de seguimiento que sostuvimos con el Administrador Central de Normatividad de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria se tomaron los siguientes acuerdos:

- CANACAR presentará a la brevedad, la solicitud de criterio en materia de IVA aplicable al transporte internacional de carga que corresponde al ejercicio fiscal 2015.

- En dicha solicitud, se plasmará con amplitud las características que reviste sobre todo el servicio de transporte transfronterizo, establecido en el Tratado de Libre Comercio que México sostiene con los Estados Unidos de América.

- La petición, será retomada de inmediato por la Administración Central analizando los argumentos presentados y comentándolos a su vez con las instancias de gobierno relacionadas.

- La Administración Central, ofrece emitir la resolución respectiva lo antes posible a efecto de que el autotransporte internacional mexicano tenga certeza sobre la tasa que aplica principalmente en el servicio internacional que concluye en México.

AVISO DE INTENCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Ya se encuentra en la página del SAT la Modificación a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015 y su anexo 22, el cual menciona que para efectos del artículo 2.3 del "decreto por el que se otorgan medidas para la sustitución de vehículos de autotransporte de pasaje y carga", publicado el 26 de marzo de 2015, los vehículos usados que sean enajenados a los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados para su posterior entrega en los centros de destrucción autorizados por el SAT, podrán realizar la importación definitiva de su vehículo usado conforme lo siguiente:

1. Presentar dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigor del citado decreto, **el aviso de intención que cumpla con lo siguiente.**

a) Mediante un caso de aclaración a través de la página electrónica www.sat.gob.mx, opción trámites, seleccionar "Mi portal", proporcionar su clave de RFC y contraseña, en el Apartado Servicios por internet, servicios o solicitudes, y elegir el trámite "**Aviso Intención Decreto 260315".**

b) El aviso debe contener:

- ✓ Fecha de presentación del aviso de intención.
- ✓ El nombre y domicilio del adquirente.
- ✓ Datos del vehículo usado de procedencia extranjera que se pretende importar definitivamente en términos del decreto de referencia:

  - Marca.
  - Tipo o clase.
  - Modelo.
  - Año-modelo.
  - NIV o número de serie del vehículo, según corresponda.
  - Número de motor.
  - Manifestación bajo protesta de decir verdad, en la que se señale que el vehículo reúne las condiciones señaladas en el decreto contemplado en el primer párrafo de la presente regla y que se trata de la única operación de importación definitiva al amparo del mismo y, en caso contrario, se entenderá que se sujetara a las consecuencias legales que correspondan, incluso cuando el vehículo importado no se destine a destrucción.
  - Manifestación expresa señalando el documento con el que se acreditara la legítima posesión del vehículo por el plazo establecido en el decreto de referencia.

El SAT generará automáticamente un acuse de recepción del aviso de intención, sin que dicho acuse implique una resolución favorable. El acuse mencionado será el único documento que acredite la realización del trámite.

Considerando que el plazo vence el 26 de junio del presente año, se recomienda entrar a la página www.sat.gob.mx para mayor información.

TRÁMITE DE OBTENCIÓN DE CUMPLIMIENTO ANTE EL IMSS

Las empresas que sostienen actividades comerciales con el Gobierno, deberán considerar el acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único publicado el 27 de febrero del año en curso, donde se establecen las reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

La Regla Primera del Anexo Único, señala que en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación (CFF), la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República, así como las entidades federativas, están obligadas a asegurarse de que el contribuyente o particular con quien celebren alguno de los siguientes contratos (cuando el monto del contrato exceda de $300,000 pesos sin incluir IVA y sean con cargo total o parcial a fondos federales), se encuentra al corriente en sus obligaciones de seguridad social:

- *Adquisiciones de bienes*
- *Arrendamientos*
- *Prestación de servicios*
- *Obra pública*

Dichas dependencias o entidades tendrán la obligación de solicitar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales al IMSS, cuando otorguen subsidios o estímulos, excepto hasta por la cantidad de $30,000 pesos (tal como lo aclara el acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ del 3 de abril de 2015 en el DOF), es decir, que los organismos gubernamentales no requerirán tal opinión respecto de quienes quieran acceder a subsidios o estímulos, por menos de $30,000.00 pesos.

Por su parte, la Regla Quinta del mismo Anexo Único establece que los particulares que requieran la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social deberán:

1. *Ingresar a la página de Internet del IMSS (www.imss.gob.mx), en el apartado "Patrones o empresas", posteriormente en "Escritorio virtual", donde deberán identificarse con su firma electrónica (FIEL) y contraseña.*
2. *Elegir la sección "Datos Fiscales" y en el apartado "Acciones", optar por "Opinión de cumplimiento".*
3. *Imprimir el documento que contiene la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.*

La opinión de cumplimiento se generará en sentido positivo o negativo, de acuerdo a la situación fiscal en materia de seguridad social del particular y tendrá una vigencia de 30 días naturales, contados a partir del día de su emisión.

Es importante considerar que el propio Anexo Único señala que cuando la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del IMSS arroje inconsistencias con las que el particular no se encuentre de acuerdo, este deberá presentar una "solicitud de aclaración" ante el Seguro Social y el IMSS tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la "solicitud de aclaración" mencionada, para resolver y emitir la nueva opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social.

El acuerdo lo pueden consultar en la página www.dof.gob.mx.

El portal de la Cámara, la cuenta en twitter @CANACARFISCAL y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a tu disposición para trabajar conjuntamente.